NACIONES UNIDAS

SECRETARIA

ST/AI/189/Add.11*
13 diciembre 1972

INSTRUCCION ADMINISTRATIVA

A: Funcionarios de la Secretaría

Asunto: REGLAS PARA EL CONTROL Y LA LIMITACION DE LA DOCUMENTACION

Adición

NORMAS RELATIVAS A LAS BIBLIOTECAS DEPOSITARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. A fin de que se pueda disponer libremente de sus documentos y publicaciones en todo el mundo, las Naciones Unidas mantienen un sistema de bibliotecas depositarias a las cuales se envían gratuitamente esos documentos y publicaciones de acuerdo con las condiciones de depósito que se describen en la sección IV infra.

II. AUTORIDAD PARA DESIGNAR A LAS BIBLIOTECAS DEPOSITARIAS

2. La Junta de Publicaciones designará las bibliotecas depositarias de acuerdo con las recomendaciones del Director de la Biblioteca Dag Hammarskjöld en la Sede. Al decidir, la Junta deberá tener en cuenta las opiniones del país interesado y de los departamentos u oficinas de la Secretaría de las Naciones Unidas que estén interesados.

3. El Director de la Biblioteca Dag Hammarskjöld en la Sede mantendrá toda la correspondencia con las bibliotecas depositarias, e informará al respecto a la Junta de Publicaciones, a la Biblioteca de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y a los demás departamentos u oficinas de la Secretaría que estén interesados.

III. REQUISITOS

4. Cada Estado Miembro tendrá derecho a una biblioteca depositaria. También se podrán designar bibliotecas depositarias en Estados que no sean miembros, así como en territorios en fideicomiso o en territorios no autónomos.

---

* La presente instrucción reemplaza al documento ST/PB/4/Rev.2, de 13 de diciembre de 1967.

5. Se podrán designar otras bibliotecas depositarias. En su selección habrá que considerar el uso que se espere que pueda darse a los documentos y publicaciones, el interés y demanda manifestados, nivel de desarrollo de las instituciones de educación superior y de las bibliotecas, la extensión territorial y población de los países interesados y la distribución geográfica general en ellos de las bibliotecas depositarias.

IV. CONDICIONES DE DEPOSITO

6. Se espera que todas las bibliotecas depositarias así designadas pongan el material que reciban al cuidado de bibliotecarios competentes, que lo mantengan en buen estado y que lo hagan esequible al público gratuitamente en horas convenientes. También se espera que faciliten los elementos depositados a través de préstamos entre bibliotecas o mediante fotocopias a los usuarios que se encuentren dentro de su zona y que no puedan visitar fácilmente la biblioteca depositaria de que se trate.

7. Además, se espera que, las bibliotecas depositarias proporcionen a la biblioteca Dag Hammarskjöld en la Sede, a solicitud de la misma, las publicaciones que normalmente distribuyan gratis o en canje, así como los servicios bibliográficos o especiales que puedan.

8. Las Naciones Unidas podrán verificar el cumplimiento de las condiciones de depósito mediante cuestionarios o visitas y podrán comunicar las quejas que reciban a las bibliotecas depositarias respectivas. Se ha pedido a los centros de información de las Naciones Unidas que organicen visitas de inspección a las bibliotecas depositarias de sus respectivas regiones, según les sea conveniente. La Junta de publicaciones tiene el derecho de retirar la designación de depositaria o de transferirla a otra biblioteca de la misma región cuando haya pruebas de que no se estén cumpliendo satisfactoriamente las condiciones de depósito.

V. ALCANCE DEL MATERIAL DEPOSITADO

9. Todas las bibliotecas depositarias recibirán automáticamente, según sus necesidades, todas las publicaciones que se pongan a la venta así como el material de información pública distribuido gratuitamente, si se dispone de ellos en el idioma oficial de su elección.

10. Las bibliotecas depositarias que, en opinión de la Junta de Publicaciones, puedan utilizar un volumen mayor de material recibirán todos los demás documentos y publicaciones de distribución general de las Naciones Unidas, impresos o reproducidos por offset o mimeógrafo, si se dispone de ellos en el idioma oficial de su elección

11. Las bibliotecas depositarias que proporcionen equipos ópticos adecuados pueden recibir ediciones en microforma de las publicaciones y documentos al mismo costo nominal que se cobra a los gobiernos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

/...

VI. APLICACION

12. Las instrucciones detalladas sobre la aplicación de estos principios se publican en un documento separado con la signatura ST/LIB/13/Rev.2.

13. La distribución de documentos a todas las bibliotecas depositarias la hará la Sección de Distribución del Servicio de Publicaciones en la Sede y la Sección de Distribución y Ventas de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Las comisiones económicas regionales distribuirán sus propios documentos a las bibliotecas depositarias de sus regiones respectivas. Los Servicios de Información Pública dispondrán la distribución del material publicado por los centros de información a las bibliotecas depositarias de las respectivas regiones.

14. Las bibliotecas depositarias presentarán las reclamaciones por el material que no reciban a tiempo, de acuerdo con las instrucciones y en los formularios que suministren para esa finalidad las Naciones Unidas.